

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las dudas que en la práctica suelen ofrecerse al interpretar la declaración firmada en Madrid el día 2 de Mayo del año próximo pasado, modificando el art. 5.º del Convenio consular celebrado entre España y Francia en 7 de Enero de 1862,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique nuevamente en la *Gaceta de Madrid* la declaración arriba mencionada, á fin de que tanto las Autoridades provinciales como las municipales cumplan en un todo lo que en la misma se preceptúa para evitar reclamaciones que por uno ú otro Gobierno puedan entablarse al hacer aplicación de sus disposiciones á los casos que en lo sucesivo ocurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de....

Declaración que se cita

«Ministerio de Estado.—Cancillería.—Exposición.—SEÑORA: En el artículo 5.º del Convenio consular Hispano-francés de 7 de Enero de 1862, se estipuló por las Altas Partes contratantes que los hijos de españoles nacidos en Francia, y los hijos de franceses nacidos en España, estaban obligados, después de cumplir los veinte años, á presentar á las Autoridades competentes cuando se verificase el segundo sorteo para el servicio militar, es decir, al año siguiente, un certificado acreditando haber cumplido en su país de origen con la ley de Reclutamiento, á fin de no ser incluidos en el alistamiento de sus respectivas residencias; pero como pos-

teriormente la ley y reglamento para el Reemplazo y Reserva del Ejército español de 11 de Julio de 1885, hoy vigente en España, ha fijado en su art. 26 la edad de diez y nueve años para el alistamiento, adelantando así un año el correspondiente sorteo, es sumamente difícil el cumplimiento de lo convenido por parte de los hijos de franceses nacidos en España, porque como no son llamados al servicio de las armas en su país de origen hasta un año después, no tienen tiempo material para justificar que han cumplido con la ley militar en Francia, dentro del plazo que se marca en el art. 5.º del referido Convenio, y para evitar las dificultades á que daba lugar esta modificación de la ley española, el infrascrito á procedido á firmar, en unión del Sr. Embajador de la República francesa en esta Corte, debidamente autorizados ambos, una declaración estipulando el plazo de dos años, en vez del de uno que señalaba el art. 5.º de dicho Convenio, para probar que los hijos de españoles nacidos en Francia, y recíprocamente los hijos de franceses nacidos en España, han cumplido con la ley relativa al servicio militar de sus respectivos países de origen; y á fin de que se ponga en vigor lo más pronto posible, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, para que la referida declaración tenga debida fuerza y cumplimiento.

Palacio á 9 de Mayo de 1892.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., El Duque de Tetuán.

REAL DECRETO.—Por cuanto el día 2 del corriente se firmó en esta Corte por Mi Ministro de Estado y el Embajador de la República francesa una Declaración estipulando el plazo de dos años, en vez del de uno que señalaba el art. 5.º del Convenio consular entre España y Francia de 7 de Enero de 1862, para acreditar que los hijos de españoles nacidos en Francia, y recíprocamente los hijos de franceses nacidos en España, han cumplido con la ley de Reclutamiento de sus respectivos países de origen, cuyo texto literal es el siguiente:

Declaración.—El Gobierno de S. M. Católica y el de la República francesa, habiendo reconocido la necesidad de estipular un plazo de dos años, en

vez del de uno que concede á los franceses nacidos en España el artículo 5.º del Convenio consular concertado entre ambos países el 7 de Enero de 1862 para probar que han cumplido en Francia con las formalidades de su ley de Reclutamiento, han convenido en las disposiciones siguientes:

El art. 5.º del Convenio consular firmado entre España y Francia el 7 de Enero de 1862, se reemplaza por el artículo siguiente:

«Los franceses nacidos en España que sean llamados al servicio de las armas deberán, en el caso de que los documentos presentados por ellos no se estimasen suficientes para justificar su origen, producir ante las Autoridades competentes, dos años después de la época del sorteo, una certificación acreditando que han cumplido con la ley de Reclutamiento en Francia.

Y recíprocamente los españoles nacidos en Francia, y que á la edad de veinte años sean comprendidos en el contingente militar, deberán presentar á las Autoridades civiles ó militares competentes una certificación acreditando que han entrado en quinta en España.

A falta de dicho documento en buena forma, el individuo llamado por la suerte al servicio de las armas en el distrito donde haya nacido, deberá formar parte del contingente militar de dicho distrito.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente declaración, sellándola con el de sus armas.

Hecho por duplicado en Madrid á 2 de Mayo de 1892.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver que la preinserta Declaración se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Estado, Carlos O' Donell.»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas,

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de las obras de riego del río Ebro.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el lugar que ocupa el Ministerio de Fomento, donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de las obras, la valoración de las ejecutadas y los antecedentes de esta concesión.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 60.000 pesetas en metálico ó valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito del modo que previene la citada instrucción.

Podrán presentarse pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de sus depósitos de fianza hasta el 16 de Diciembre próximo, y durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado de Aguas del Ministerio de Fomento y en los Gobiernos de provincia de la Península.

La subasta versará según el artículo 4.º de la ley de 23 de Julio de 1883, sobre la cuantía de la subvención que comprende á las obras por ejecutar.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 12.ª

Madrid 12 de Noviembre de 1892.

—El Director general, Carlos Castel.

Modelo de proposición

Don N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la

concesión de las obras de riego del río Ebro, se compromete á tomar á su cargo dicha concesión, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, y con la subvención ajustada á.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó rebajando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3814

Don Francisco Artiol Escoda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pradell.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.^a tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1892-93, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 25 del actual, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pradell 19 de Noviembre de 1892.
—Francisco Artiol.

Núm. 3815

Don Juan Pamies Barberá, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcover.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.^a tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1892-93, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia en 30 de Octubre último, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un año y por medio de pujas á la llana cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, contaderos desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.350'02 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Alcover 21 de Noviembre de 1892.
—Juan Pamies.

Núm. 3816

Don José Farré Capaet, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cunit.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.^a tarifa de consumos para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto, la segunda subasta con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 30 del actual, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria-

municipal para cuantos deseen enterarse.

Cunit 20 de Noviembre de 1892.—
José Farré.

Núm. 3817

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Formado por la Comisión correspondiente, informado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el actual ejercicio económico de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos examinarlo y hacer en su vista las observaciones que crean convenientes.

Alforja 21 de Noviembre de 1892.
—El Alcalde accidental, Juan Simó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3818

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio ejecutivo, hoy en vía de apremio, que por mi actuación sigue D. Eudaldo Roca y Martí, vecino y del comercio de esta plaza, contra los consortes D. Ambrosio Espinós y Rius y Doña Raimunda Salvadó y Cabré, vecinos que fueron de Vilaseca, y cuyo actual paradero se ignora ó contra los herederos ó sucesores de los mismos, para el caso de que ambos ó uno de ellos hubiere fallecido, sobre reclamación de cinco mil pesetas, importe de un préstamo hipotecario, intereses y costas, se embargó á los ejecutados, entre otros bienes, una pieza de tierra sita en el término municipal de Vilaseca y partida «Corralet», de extensión cuatro jornales ó sean dos hectáreas cuarenta y tres áreas treinta centiáreas, viña y olivos; cuya finca se halla gravada con una anotación de embargo, posterior al crédito que se reclama, á favor de D. Francisco Freixa y Martí, vecino de Reus; y á solicitud de la parte actora se dictó la providencia que sigue: Providencia.—Tarragona once de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El anterior escrito con el mandamiento que se reporta diligenciado únase á los autos de su razón, y de conformidad con lo solicitado, hágase saber á los acreedores D. Francisco Freixa y Martí, y D. Joaquín Gomez Salasar el estado de este juicio ejecutivo, para que intervengan, si les conviniere, en el avalúo y subasta de la finca «Corralet», y además el Sr. Gomez de la finca partida «Barenys», y para ello dirijanse los oportunos exhortos con los relacionados necesarios á los Juzgados de primera instancia del partido de Reus, y de turno de Barcelona donde tienen sus respectivas residencias los Sres. Freixa y Gomez. Lo mandó y firma el Sr. Juez de este partido; doy fé.—Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

Y no siendo posible notificar personalmente dicha providencia al Don Francisco Freixa y Martí, ó á sus herederos ó habientes derecho, por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, en virtud de providencia de esta fecha se hace la notificación por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia; parándoles el mismo perjuicio que si se les notificara en su persona.

Tarragona veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Enrique Andreu.

Núm. 3819

EDICTO

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Miguel Ferraté, en nombre de Doña Concepción Batlle Ribot, contra Don Miguel Cardany Badia, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa situada en Valls, en la calle Arrabal de San Antonio, señalada de número cinco, compuesta de sótanos, planta baja, entresuelo, primer piso y desván, ocupa una superficie de veinte y cinco palmos de ancho por ciento de longitud, equivalentes á noventa y seis metros cuadrados; lindante por la derecha con Matias Pallarés, por la izquierda con Isidro Aguiar y por detrás con los herederos de José Domingo; cuya finca ha sido valorada por el perito D. José Subietas Ferrater, atendido el buen estado de las obras y situación, en diez mil pesetas..... 10.000 ptas.

Y una pieza de tierra situada en el término de Valls y partida «Palau de Reig», plantada de viña cercada de olivos, de cabida trece jornales veinte y nueve céntimos estadísticos, equivalentes á ocho hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas, se halla atravesada por la carretera que vá de Valls al Plá; lindante al Norte con los herederos de José Dasca y Folch, de José Gasi, José Giró, Jaime Massó, José Agustench y José Roset, al Sud con Francisco Fonts, Úrsula Bonifás y D. Isidro Tarragó, antes con Francisco Sanahuja y al Este y Oeste con herederos de Dasca, con una rasa y con la de Antonio Mateu; cuya finca fué valorada por el propio perito, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en ocho mil pesetas 8.000 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, á las doce del martes día veinte y siete de Diciembre próximo; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo éstas hacerse con la calidad de ceder el remate á un tercero, y que dichas fincas se sacan á pública subasta á instancia del ejecutante, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Reus á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Nemesio Vidal.—Ante mí, el Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 3820

EDICTO

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Miguel Ferraté, á nombre y representación de Doña Antonia Torrell Mercadé, viuda, contra Doña María Rosa Robert Miró, consorte de D. Pablo Ferrer Ollé, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Toda aquella heredad llamada «Mas del Gat», situada en el término de Alcover y partida «Samuntá», regadío, sembradura, viña, olivos, bosque, garrija é yermo, teniendo enclavadas en ella tres casas, y es de extensión superficial doscientos sesenta y tres jornales sesenta céntimos cana de rey, equivalentes á ciento sesenta hectáreas treinta y siete áreas cuarenta y dos centiáreas; lindante al Norte con la división del término de Montreal y parte con herederos de Ignacio Peguerola, al Este con tierras de la Sociedad denominada «Banco de Reus», al Sur con las de José Ollé y al Oeste con las de D. Agustín Simó. Su valor, atendida su situación y estado del cultivo, sin deducción de cargas, ha sido fijado por el perito D. José Escoté en diez mil pesetas..... 10.000 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, á las doce de la mañana del día veinte y ocho del próximo mes de Diciembre; advirtiéndose:

Primero. Que á instancia del actor se saca la reseñada finca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de la propiedad.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Que las posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Y cuarto. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento Sursal del Banco de España en esta ciudad, el diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta de la referida finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Nemesio Vidal.—Juan Sardá.

Núm. 3821

EDICTO

Don Maximiliano Gonzalez de Agüero, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de expediente gubernativo para la devolución del depósito constituido como fianza por el Procurador de este Juzgado D. Pio Fernández y Tallada, se ha acordado expedir el correspondiente edicto en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del poder judicial, por el que se anuncia que el citado Procurador ha pedido cesar en el ejercicio del mismo, á fin de que todos aquellos que tuvieren que hacer alguna reclamación contra el mismo por razón del propio cargo de Procurador, lo verifiquen presentándose á este Juzgado en debida forma dentro el término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho término se devolverá el referido depósito que como fianza tiene prestado el citado D. Pio Fernández si no se presentase reclamación alguna, parándoles á los que tuvieren que hacerlo el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en el relatado expediente.

Dado en Tortosa á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maximiliano González de Agüero.—Por M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.